

Salvador Crespo, Íñigo (Ecuador)

[Original: español]

Exposición de calificaciones

Exposición detallada acerca del grado en que el candidato doctor Íñigo Salvador Crespo cumple los requisitos enunciados en los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma y 6. g) de la resolución ICC-ASP/3/Res.6.

En relación al artículo 36, párrafo 3.a) del Estatuto de Roma

El doctor Íñigo Salvador Crespo goza de la más alta consideración moral y es reputado en la República del Ecuador por la integridad e imparcialidad en su trayectoria profesional y académica como diplomático, funcionario internacional, abogado en libre ejercicio, profesor y decano universitario. Desde el 31 de julio de 2018, por designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desempeña las funciones de Procurador General del Estado, cargo para cuyo ejercicio la Constitución de la República del Ecuador exige los siguientes requisitos:

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

En relación al artículo 36, párrafo 3. b) i) del Estatuto de Roma

Desde su designación como Procurador General del Estado, el doctor Salvador ha participado por mandato legal como acusador particular en numerosos juicios penales en que el Estado ha sido la víctima en el delito procesado, en cercana colaboración con la Fiscalía General del Estado, que ejerce la acusación pública. Un profundo conocimiento y capacidad de aplicación del Código Penal (vigente hasta agosto de 2014) y Código Orgánico Integral Penal (vigente a partir de agosto de 2014) –que incluye tanto normas penales sustantivas como normas procedimentales– son necesarios para realizar esta actividad.

Ha correspondido también al doctor Salvador representar al Estado ecuatoriano en algunas peticiones contra la República del Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y juicios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual exige un conocimiento vasto de la normativa y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En relación al artículo 36, párrafo 3. b) ii) del Estatuto de Roma

El doctor Íñigo Salvador obtuvo su título de Doctor en Jurisprudencia en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) después de haber investigado, redactado y sustentado una tesis sobre “Delitos contra la paz y seguridad de la humanidad”, que fue calificada con la máxima nota y posteriormente publicada por el Centro de Publicaciones de la PUCE con el título “Derecho Internacional Penal. Estudios en perspectiva”. Más tarde realizó estudios de posgrado en Derecho Internacional.

Por más de 20 años ha mantenido la cátedra de Derecho Internacional Público en la PUCE. En virtud de un convenio de cooperación académica suscrito por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con el Centro de Investigaciones sobre Derecho Internacional (CIDI) de la PUCE durante el tiempo en que lo dirigió el doctor Íñigo Salvador, se incorporaron al pènsum de la Facultad de Jurisprudencia las asignaturas de “Derecho Internacional Penal” y “Derecho Internacional de los Conflictos Armados”, que en algunos semestres fueron asumidas por él. También participó como instructor sobre Derecho

Internacional Penal y Derecho Internacional Humanitario en eventos de capacitación organizados por el CICR en Ecuador y otros países.

El doctor Salvador fue el miembro ecuatoriano del equipo jurídico que representó al Estado ecuatoriano ante la Corte Internacional de Justicia en el “Caso relativo a la aspersión aérea con herbicidas tóxicos” (Ecuador contra Colombia), iniciado en 2008 y concluido mediante acuerdo amistoso en 2013. Otros miembros del mismo equipo fueron los profesores Pierre-Marie Dupuy, Philippe Sands, Alan Boyle y el abogado Paul Reichler y su equipo del estudio jurídico Foley Hoag.

El doctor Salvador ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas y dictado conferencias en eventos sobre Derecho Internacional, Derecho Internacional Penal, Derecho Internacional Humanitario, etc.

El doctor Salvador ha ejercido libremente la profesión de abogado hasta julio de 2018.

En relación al artículo 36, párrafo 3. c) del Estatuto de Roma

La lengua materna del doctor Íñigo Salvador es el español. Sin embargo, habla, lee y escribe fluidamente en inglés y habla y lee fluidamente en francés.

En relación al artículo 36, párrafo 5 del Estatuto de Roma (con referencia al artículo 36, párrafo 3. b) i) y ii)

El candidato, doctor Íñigo Salvador, ha de ser incluido en la lista B, en razón de su reconocida competencia en materias pertinentes de Derecho Internacional (particularmente el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal), proveniente de su formación académica y su posterior ejercicio de la docencia y de la profesión de abogado.

No obstante, en vista de que desde su designación como Procurador General del Estado el doctor Salvador ha participado por mandato legal, en representación del Estado, como acusador particular en numerosos juicios penales en la jurisdicción interna ecuatoriana, así como en varias peticiones contra la República del Ecuador ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y juicios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cumple también con el perfil de la lista A.

En relación al artículo 36, párrafo 8. b) del Estatuto de Roma

El candidato, doctor Íñigo Salvador, no tiene ninguna de las especializaciones previstas en esta disposición.

En relación al artículo 36, párrafo 4. a) del Estatuto de Roma

La candidatura del doctor Íñigo Salvador ha sido consultada con los miembros del Grupo Nacional ecuatoriano de la Corte Permanente de Arbitraje, doctor Carlos Estarellas Velásquez, doctor José María Pérez Nelson, doctora Diana Salazar Méndez y doctor Gonzalo Salvador Holguín, quienes han manifestado su decidido respaldo a la misma; cumple, por lo tanto, con lo previsto en el artículo 4 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y, por ende, con el artículo 36, párrafo 4. a) ii) del Estatuto de Roma: “Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante: (...) ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte”.

Sin embargo, en la medida que el doctor Íñigo Salvador ha sido designado Procurador General del Estado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haberse cumplido los artículos 120, 236 y 433 de la Constitución de la República, que establecen para ese cargo requisitos equivalentes a los exigidos para la designación de los magistrados de la Corte Constitucional, el más alto tribunal de justicia del país, su candidatura cumple también con el numeral i) del literal a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma: “Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante: i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; ...”.

Rezan los referidos artículos constitucionales:

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

En relación al párrafo 6. g) de la resolución ICC-ASP/3/Res.6

El doctor Íñigo Salvador contrae el compromiso de estar disponible para asumir el régimen de dedicación exclusiva cuando así lo requiera la carga de trabajo de la Corte Penal Internacional.
